

MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 8

**NORMAS SUBSIDIARIAS
DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL
DE MOZONCILLO (SEGOVIA)**

**SUSTITUCIÓN DE LA DEFINICIÓN
CARTOGRÁFICA DE LAS ÁREAS DE
PROTECCIÓN ESPECIAL
MEDIOAMBIENTAL POR TEXTO
ARTICULADO**

**PROMOTOR:
AYUNTAMIENTO DE MOZONCILLO**

**EQUIPO REDACTOR:
FERNANDO CRESPO DE SANTOS, ARQUITECTO
TOMÁS HERRERO MORENO, ARQUITECTO**

Mozoncillo, enero de 2010

ÍNDICE

ÍNDICE	1
MEMORIA VINCULANTE.....	3
DATOS DEL EXPEDIENTE	3
ORGANISMO QUE FORMULA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL	3
EQUIPO REDACTOR	3
OBJETO DEL EXPEDIENTE	3
NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE.....	3
ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.....	4
TRAMITACIÓN.....	4
VIGENCIA	4
1º. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.....	4
ANTECEDENTES.....	4
NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN.....	4
2º. DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN: ESTADO ACTUAL Y PROPUESTO	5
8.5.2.- EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS	5
8.5.3.- EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS	6
8.5.6.- CONDICIONES COMUNES DE EDIFICACIÓN	6
PLANO nº 11. CLASIFICACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL	7
PLANOS nºs 18 y 18'. ZONA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL	7
3º. INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE.....	7
NORMATIVA	9
8.5.2.- EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Apartado Instalaciones de explotaciones agrarias, punto A).....	9
8.5.3.- EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS Apartado Infraestructuras y sistemas generales, punto A).	10
8.5.6.- CONDICIONES COMUNES DE EDIFICACIÓN Apartado Altura, punto A).....	10
8.5.6.- CONDICIONES COMUNES DE EDIFICACIÓN Apartado Ubicación en el terreno y retranqueos, punto B).	11
PLANOS DE ORDENACIÓN. ESTADO ACTUAL.....	13
PLANO nº 11. CLASIFICACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL. Escala 1:10.000	13

PLANO nº 18. ZONA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL. Escala 1:10.000	13
PLANO nº 18'. ZONA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL. Escala 1:10.000	13
PLANOS DE ORDENACIÓN. MODIFICADOS	21
PLANO nº 11. CLASIFICACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL. Escala 1:10.000	21
PLANO nº 18. ZONA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL. Escala 1:10.000	21
PLANO nº 18'. ZONA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL. Escala 1:10.000	21

MEMORIA VINCULANTE

DATOS DEL EXPEDIENTE

ORGANISMO QUE FORMULA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Ayuntamiento de Mozoncillo.

Domicilio: Plaza Mayor, 6. 40250 MOZONCILLO (Segovia).

C.I.F.: P-4015700-J.

EQUIPO REDACTOR

D. Fernando Crespo de Santos, arquitecto colegiado nº 36 en el C.O.A.C.y L.E.

Estudio: calle de Santa Brígida, nº 33. 28220 MAJADAHONDA (Madrid).

D.N.I.: 346.868-M.

D. Tomas Herrero Moreno, arquitecto colegiado nº 272 en el C.O.A.C.y L.E.

Estudio: calle del Jardín Botánico, nº 6, bajo. 40005 SEGOVIA.

D.N.I.: 3.423.263-N.

OBJETO DEL EXPEDIENTE

El objeto de este expediente es la supresión, en la cartografía de las Normas Subsidiarias, de las áreas de suelo no urbanizable (rústico) que en su día y con objeto de establecer determinadas restricciones a la implantación de naves ganaderas e instalaciones relacionadas con la telefonía móvil, fueron clasificadas con protección especial medioambiental, para detallar las limitaciones correspondientes dentro del articulado de las Normas, sin merma de las condiciones de protección establecidas actualmente.

NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.
- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.
- Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mozoncillo, aprobadas definitivamente en fecha de 23 de julio de 1997.
- Modificaciones puntuales nºs 2 y 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mozoncillo, aprobadas definitivamente en fecha de 30 de marzo de 2001.

ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Si bien las reformas que se introducen afectan a la normativa aplicable a todos los terrenos clasificados como suelo no urbanizable (rústico), la modificación sólo supone alteración en el régimen urbanístico de aquellas áreas actualmente clasificadas con protección especial medioambiental por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, según las modificaciones puntuales nº 2 y 3.

TRAMITACIÓN

La tramitación de la presente Modificación Puntual se ajustará al procedimiento establecido para la aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales (instrumento al que se asimilan las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal sobre las que se interviene). Dicho procedimiento queda determinado en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, así como en las secciones 2ª y 3ª del capítulo V (artículos 154 a 162) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

VIGENCIA

El periodo de vigencia de esta Modificación Puntual es el mismo que el de las Normas Subsidiarias que se modifican, es decir, indefinido, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 167 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

1º. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

ANTECEDENTES

La modificación puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias fue redactada en abril de 2000 y aprobada definitivamente en fecha de 30 de marzo de 2001. Se formuló para establecer límites a la construcción de naves destinadas a explotaciones ganaderas intensivas, a cuyo efecto se creó un anillo de protección de 1.000 m de anchura en torno al suelo urbano y otro de 700 m en torno a la Ermita de Rodelga, en cuya superficie quedó prohibida la construcción de tales naves, así como la ampliación del número de cabezas de ganado en las existentes.

Por otra parte, la modificación puntual nº 3, redactada en junio de 2000 y aprobada junto con la anterior, se desarrolló con la finalidad de regular las instalaciones relacionadas con la telefonía móvil y establecer igualmente un anillo de protección de 1.000 m de anchura en torno al suelo urbano, en cuyo ámbito quedó prohibido el establecimiento de dichas instalaciones. Al mismo tiempo se señaló una distancia mínima de 250 m respecto de los parajes afectados de protección paisajística.

NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

Los anillos mencionados, en uno y otro caso, quedaron grafiados en la cartografía de las Normas Subsidiarias como zonas con protección especial medioambiental.

En consecuencia, la aplicación de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y del Reglamento que la desarrolla implica para las zonas en cuestión su consideración como incluidas en la categoría de suelo rústico con protección especial.

Con arreglo a dicha clasificación, de acuerdo con el artículo 29 de LUCyL y el artículo 65 del RUCyL, cualquier uso que pretenda implantarse en dichos anillos, si no está prohibido, queda sujeto, como uso

excepcional, a autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma (Comisión Territorial de Urbanismo), previa a la licencia urbanística, conforme a los procedimientos establecidos reglamentariamente.

Se trata de una consecuencia que excede de la finalidad con que se formularon las modificaciones puntuales y que da origen a complicaciones en cuanto a los requisitos precisos y a demoras en la tramitación de los permisos necesarios para cualquier construcción o actividad que se pretenda implantar en las áreas afectadas.

Con el fin de agilizar la gestión municipal y para evitar los inconvenientes que la situación ocasiona para el establecimiento de actividades que habitualmente presentan interés público, el Ayuntamiento de Mozoncillo formula la presente modificación puntual, considerando como solución más adecuada la supresión, en la cartografía de las Normas Subsidiarias, de las zonas de protección especial medioambiental y la inclusión de las condiciones referentes a naves ganaderas e instalaciones de telefonía móvil dentro del texto articulado, definiéndolas con precisión, de forma que las actuales condiciones de protección no experimenten ningún menoscabo.

2º. DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN: ESTADO ACTUAL Y PROPUESTO

La modificación propuesta afecta a determinados puntos de los epígrafes 8.5.2, 8.5.3 y 8.5.6, correspondientes al Art. 8.5.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, dentro del CAPÍTULO 8 NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE de las Normas Subsidiarias. Afecta también a los planos nº 11-CLASIFICACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL, 18-ZONA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL y 18'-ZONA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL.

8.5.2.- EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

Se modifica el apartado Instalaciones de explotaciones agrarias, punto A).

ESTADO ACTUAL

Se señala que las edificaciones o instalaciones que se podrá autorizar edificar con carácter ordinario en el suelo no urbanizable son las destinadas a explotaciones agrarias, adecuadas a la naturaleza y destino de la finca y ajustadas a la normativa agraria. Se indican las limitaciones en el suelo especialmente protegido y se imponen condiciones en caso de que en la finca existan otras edificaciones.

No se concretan distancias mínimas desde el núcleo urbano ni desde la Ermita de Rodelga.

ESTADO PROPUESTO

Entre los párrafos primero y segundo, se inserta otro, recogiendo lo señalado en el artículo 1.1.1 de la modificación puntual nº 2 y determinando así una distancia mínima de 1.000 m respecto al límite del suelo urbano y de 700 m respecto del perímetro de la parcela donde está implantada la Ermita de Rodelga, para el establecimiento de naves destinadas a explotaciones ganaderas intensivas o para la ampliación de las existentes (señalando excepciones, en este último caso).

8.5.3.- EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS

Se modifica el apartado Infraestructuras y sistemas generales, punto A).

ESTADO ACTUAL

Se incluyen dentro de las construcciones o instalaciones a considerar como de utilidad pública e interés social las infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales o supramunicipales que, parcial o totalmente, deban implantarse en el suelo no urbanizable. Se indican determinados ejemplos al respecto.

Como es natural, teniendo en cuenta la fecha de redacción de las Normas Subsidiarias, no se hace referencia a las instalaciones de telefonía móvil.

ESTADO PROPUESTO

No se efectúan modificaciones en el párrafo que constituye el apartado. A continuación del mismo, se introduce otro que viene a transcribir lo señalado en el punto 1.1.2 de la modificación puntual nº 3, puntualizando que las instalaciones de telefonía móvil se incluyen dentro de las infraestructuras contempladas en este apartado.

8.5.6.- CONDICIONES COMUNES DE EDIFICACIÓN

Se modifican los siguientes apartados:

Altura, punto A).

ESTADO ACTUAL

Se fijan las condiciones generales en cuanto a la altura de la edificación en suelo no urbanizable, tanto referida al número de plantas como a la altura de alero y cumbra.

ESTADO PROPUESTO

No se considera necesario modificar ninguno de los cuatro párrafos que integran este apartado. Se propone añadir un párrafo final haciendo referencia a las instalaciones de telefonía móvil y señalando, tal como se indica en el punto 1.1.3 de la modificación puntual nº 3, que no se limita la altura de dichas instalaciones.

Ubicación en el terreno y retranqueos, punto B).

ESTADO ACTUAL

Se fijan las condiciones generales en cuanto a la situación en el terreno y retranqueos, proporcionando criterios específicos para instalaciones relacionadas con productos peligrosos, para márgenes de cauces y embalses y para situaciones con posibilidad de afectar a la protección de dominio público.

ESTADO PROPUESTO

No se modifica ninguno de los cinco párrafos que integran este apartado. A continuación, se añaden otros, señalando las condiciones específicas para instalaciones de telefonía móvil establecidas al

respecto en los puntos 1.1.3 y 1.1.4 de la modificación puntual nº 3: en cuanto a retranqueos, se determinan mínimos de 3 m a la arista exterior de los caminos públicos y de las cañadas; en cuanto a protección de vistas y del paisaje, se estipulan distancias mínimas de 1.000 m respecto al límite del suelo urbano y de 250 m respecto de los parajes que cuenten con protección paisajística.

PLANO nº 11. CLASIFICACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

ESTADO ACTUAL

Como resultado de la modificación puntual nº 2, se señalan en el plano las áreas de suelo no urbanizable con protección especial medioambiental, consistentes -conforme se ha expuesto- en un anillo de 1.000 m de anchura desde el límite de suelo urbano y otro de 700 m en torno al terreno de la ermita de Rodelga (ambos anillos se solapan parcialmente).

ESTADO PROPUESTO

Se propone suprimir en el plano la categoría de suelo no urbanizable con protección especial medioambiental y mantener sin alteración las restantes determinaciones.

PLANOS nºs 18 y 18'. ZONA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

ESTADO ACTUAL

El plano nº 18, introducido por la modificación puntual nº 2, define las áreas de suelo no urbanizable con protección especial medioambiental respecto de naves ganaderas, consistentes en un anillo de 1.000 m de anchura desde el límite de suelo urbano y otro de 700 m en torno al terreno de la ermita de Rodelga.

El plano nº 18', introducido por la modificación puntual nº 3, señala las áreas de suelo no urbanizable con protección especial medioambiental respecto de instalaciones relacionadas con la telefonía móvil, que se circunscriben, en este caso, al primero de los dos anillos grafiados en el plano nº 18 (1.000 m de anchura desde el límite de suelo urbano).

ESTADO PROPUESTO

Por motivos de claridad documental, se propone la retirada de ambos planos -18 y 18'-, puesto que no contienen otras determinaciones que las referentes a las áreas de protección especial cuya supresión se propone.

3º. INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE

Como se viene exponiendo, la presente modificación puntual se formula con el fin exclusivo de evitar inconvenientes y retrasos en la tramitación de aquellos expedientes situados en las actuales áreas de protección especial medioambiental que no consisten en naves ganaderas ni instalaciones relacionadas con la telefonía móvil y que, de situarse en suelo rústico común, no requerirían autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma (Comisión Territorial de Urbanismo).

También se ha indicado que la presente modificación puntual no supondrá merma ninguna en las condiciones de protección fijadas en las modificaciones puntuales nºs 2 y 3, puesto que las determinadas gráficamente pasarán a quedar definidas en el texto de las Normas.

En consecuencia, si bien se modifica la clasificación del suelo en el ámbito afectado directamente por la modificación puntual, la forma en que se lleva a cabo determina que la influencia de dicha variación sobre la ordenación general pueda considerarse inapreciable. Por otra parte, no se modifican los usos admisibles, volumen y superficie edificables ni tampoco la densidad de población que se determinan en la Normas Subsidiarias.

En consecuencia, puede considerarse que la modificación puntual propuesta no altera apreciablemente el modelo territorial definido por ningún instrumento de ordenación del territorio ni la ordenación general determinada por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Mozoncillo, enero de 2010

LOS ARQUITECTOS

NORMATIVA

Como se expuso en la memoria vinculante, la modificación propuesta afecta a determinados puntos de los epígrafes 8.5.2, 8.5.3 y 8.5.6, correspondientes al Art. 8.5.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, dentro del CAPÍTULO 8 NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE de las Normas Subsidiarias.

8.5.2.- EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Apartado Instalaciones de explotaciones agrarias, punto A).

Se respetan los tres párrafos que integran este punto y se inserta otro, entre los párrafos primero y segundo:

“No se podrá establecer ninguna nave destinada directamente a explotaciones ganaderas intensivas a una distancia menor de 1.000 m respecto al límite del suelo urbano, ni tampoco a una distancia menor de 700 m respecto al perímetro de la parcela catastral nº 40157A00705010, donde está implantada la ermita de Rodelga. Igualmente, no podrá autorizarse la ampliación de las naves existentes en las áreas determinadas por las distancias antedichas, salvo en aquellos casos en que la ampliación no represente un aumento del número de cabezas de ganado, sino una mejora de las condiciones de las existentes, o de las medidas correctoras implantadas”.

Así pues, la redacción modificada de la totalidad del mencionado apartado es la siguiente:

Epígrafe 8.5.2, apartado Instalaciones de explotaciones agrarias. MODIFICADO

Instalaciones de explotaciones agrarias.

- A) Las edificaciones o instalaciones que se podrá autorizar edificar con carácter ordinario en el suelo no urbanizable son las destinadas a explotaciones agrarias, adecuadas a la naturaleza y destino de la finca y ajustadas a la normativa agraria.

No se podrá establecer ninguna nave destinada directamente a explotaciones ganaderas intensivas a una distancia menor de 1.000 m respecto del límite del suelo urbano, ni tampoco a una distancia menor de 700 m respecto del perímetro de la parcela catastral nº 40157A00705010, donde está implantada la ermita de Rodelga. Igualmente, no podrá autorizarse la ampliación de las naves existentes en las áreas determinadas por las distancias antedichas, salvo en aquellos casos en que la ampliación no represente un aumento del número de cabezas de ganado, sino una mejora de las condiciones de las existentes, o de las medidas correctoras implantadas.

En el suelo especialmente protegido, se estará a las limitaciones que se regulan en la norma 8.8.

En el caso de que en la finca existan otras edificaciones, habrá de justificarse que la función de la que se quiere instalar no puede ser adecuadamente atendida con ninguna de las existentes.

8.5.3.- EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS Apartado Infraestructuras y sistemas generales, punto A).

Se respeta el párrafo que integra este punto y se inserta otro, a continuación:

“Las estaciones-base celulares, antenas y resto de instalaciones relacionadas con la telefonía móvil, se consideran a los efectos contemplados en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mozoncillo, como infraestructuras”.

Así pues, la redacción modificada de la totalidad del mencionado apartado es la siguiente:

Epígrafe 8.5.3, apartado Infraestructuras y sistemas generales. MODIFICADO

Infraestructuras y sistemas generales.

- A) Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales o supra-municipales que, parcial o totalmente, deberán implantarse en el suelo no urbanizable. Por ejemplo, depósitos de agua, cementerios, colectores, vías de comunicación, aductores, vertederos, líneas de alta tensión, instalaciones destinadas a la defensa nacional, etc.

Las estaciones-base celulares, antenas y resto de instalaciones relacionadas con la telefonía móvil, se consideran a los efectos contemplados en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mozoncillo, como infraestructuras.

8.5.6.- CONDICIONES COMUNES DE EDIFICACIÓN Apartado Altura, punto A).

Se respetan los cuatro párrafos que forman este apartado y se añade un párrafo final:

“Las condiciones precedentes no son de aplicación a las estaciones-base celulares, antenas y resto de instalaciones relacionadas con la telefonía móvil, cuya altura no se limita”.

Así pues, la redacción modificada de la totalidad del mencionado apartado es la siguiente:

Epígrafe 8.5.6, apartado Altura. MODIFICADOAltura.-

A. La altura máxima permitida será de una planta, con un máximo de 6 m entre la cara superior del forjado o solera del edificio y el alero de la cubierta.

En cualquier caso, la cumbrera o punto más alto de la cubierta sin contar los conductos de ventilación o chimeneas, no superará los nueve metros medidos desde la cara superior del forjado o solera del edificio.

La altura máxima desde el alero o cualquier punto del terreno circundante no superará los 6 m.

Los diferentes volúmenes edificables deberán adaptarse a las condiciones topográficas de la parcela, banqueándose de forma que no se superen los citados límites.

Las condiciones precedentes no son de aplicación a las estaciones-base celulares, antenas y resto de instalaciones relacionadas con la telefonía móvil, cuya altura no se limita.

**8.5.6.- CONDICIONES COMUNES DE EDIFICACIÓN
Apartado Ubicación en el terreno y retranqueos, punto B).**

Se mantienen los cinco párrafos que constituyen el apartado y se añaden dos párrafos finales:

“Las estaciones-base celulares, antenas y resto de instalaciones relacionadas con la telefonía móvil deberán cumplir los retranqueos establecidos para cada clase de suelo, y con carácter general, deberán retranquearse un mínimo de tres metros de la arista exterior de los caminos públicos y de las cañadas”.

“Las mencionadas instalaciones no podrán establecerse a una distancia menor de 1.000 m respecto del límite del suelo urbano, ni tampoco a una distancia menor de 250 m respecto de los parajes que cuenten con protección paisajística”.

Así pues, la redacción modificada de la totalidad del mencionado apartado es la siguiente:

Epígrafe 8.5.6, apartado Ubicación en el terreno y retranqueos. MODIFICADOUbicación en el terreno y retranqueos.

B) La edificación se situará en el terreno atendiendo a los criterios de rentabilidad agraria (máximo aprovechamiento del suelo libre de edificación), impacto ambiental, (minoración del mismo), ahorro de energía y confort climático.

Con carácter general, no se establece un retranqueo a cualquier lindero de la parcela, sin perjuicio de los que dimanen de las normas y disposiciones tanto generales como municipales.

No obstante lo anterior, para aquellas instalaciones de almacenaje, tratamiento y/o manufactura de productos peligrosos, inflamables o explosivos, se establece un retranqueo mínimo a cualquier lindero de la parcela de 20 metros, siempre que la normativa específica de aplicación a dichas instalaciones no imponga condiciones más restrictivas.

En los márgenes de cauces y embalses, las edificaciones se atenderán a las condiciones que se establecen en la norma 8.8.10. para los terrenos de afección de cauces, lagunas y embalses.

En las proximidades de las vías pecuarias, caminos, cauces, lagunas y embalses públicos, se estará a lo previsto en el último párrafo de la norma 8.5.1.

Las estaciones-base celulares, antenas y resto de instalaciones relacionadas con la telefonía móvil deberán cumplir los retranqueos establecidos para cada clase de suelo, y con carácter general, deberán retranquearse un mínimo de tres metros de la arista exterior de los caminos públicos y de las cañadas.

Las mencionadas instalaciones no podrán establecerse a una distancia menor de 1.000 m respecto del límite del suelo urbano, ni tampoco a una distancia menor de 250 m respecto de los parajes que cuenten con protección paisajística.

PLANOS DE ORDENACIÓN. ESTADO ACTUAL

Como se expuso en la memoria vinculante, los planos sobre los que incide la presente modificación puntual son el nº 11, el nº 18 y el nº 18'.

PLANO nº 11. CLASIFICACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL. Escala 1:10.000

Su ámbito se extiende a todo el término municipal. Presenta la clasificación del suelo, distinguiendo el suelo urbano y el suelo no urbanizable (rústico), en sus diferentes categorías. Señala también los yacimientos arqueológicos y las vías pecuarias. En su estado actual, es el resultado de la modificación puntual nº 2 en la que, manteniendo las restantes determinaciones, fueron señaladas áreas adicionales de protección especial medioambiental respecto de naves ganaderas (según se expuso, tales áreas consisten en un anillo de 1.000 m de anchura desde el límite de suelo urbano y otro de 700 m en torno a la parcela de la ermita de Rodelga).

Se incluye este plano en la documentación integrante del presente expediente.

PLANO nº 18. ZONA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL. Escala 1:10.000

Así mismo, su ámbito se extiende a todo el término municipal. Incluye el parcelario y se limita a definir las áreas de protección especial medioambiental respecto de naves ganaderas. Fue introducido por la modificación puntual nº 2.


Se incluye este plano en la documentación integrante del presente expediente.

PLANO nº 18'. ZONA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL. Escala 1:10.000

Igualmente, su ámbito se extiende a todo el término municipal. Como el plano nº 18, incluye el parcelario, delimitando, como áreas de protección especial medioambiental respecto de las instalaciones relacionadas con la telefonía móvil, las comprendidas en un anillo de 1.000 m de anchura desde el límite de suelo urbano. Fue introducido por la modificación puntual nº 3.

Se incluye este plano en la documentación integrante del presente expediente.

MODIFICACION PUNTUAL
 de las Normas Subsidiarias de
 Planeamiento Municipal
 de MOZONCILLO (Segovia)
 Expediente N.º 25.420-00
 de 2000
 Fecha de Expediente N.º 25.420-00
 de 2000
 Expediente N.º 25.420-00
 de 2000



- VIAS PECUARIAS**
1. CAÑADA REAL DE CARRACUELLAR
 2. DE SEGOVIA
 3. COLADA DE ENLACE
 4. CAÑADA REAL DEL SOTO
 5. DE VILLOVELA
 6. CORDEL DE ALDEAREAL
 7. DE NAVALCADILLO
- A. DESCANSADERO DE LOS PRADEJONES
 B. DEL SOTO Y CUADRON
 C. DEL LOS BALDIOS
 D. DEL ROMPIDO
 E. DE LA CIGÜENA

- YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS**
- 01 ALTO DEL MOLINO
 - 02 LOS ARENALES
 - 03 EL CUADRON
 - 04 CUESTA DE LOS SANTOS
 - 05 SAN BARTOLOME
 - 06 HERMITA DE N.ª SEÑORA DE RODELGA
 - 07 MOLINO DE CARRACUELLAR
 - 08 EL TESORO
 - 09 VALDEJUNQUEJO
 - 10 VILLA DE LA MAGDALENA
 - 11 ERMITA DE LA MAGDALENA


- SIMBOLOGIA**
- SUELO URBANO
 - SUELO NO URBANIZABLE REGIMEN COMUN
 - SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCION CAUCES Y RIBERAS
 - SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCION ECOLOGICA
 - SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCION AGRICOLA GANADERA
 - SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCION YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS
 - SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCION VIAS PECUARIAS
 - SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCION MEDIOAMBIENTAL



**MODIFICACION PUNTUAL
 NORMAS SUBSIDIARIAS DE
 PLANEAMIENTO MUNICIPAL
 MOZONCILLO
 SEGOVIA**

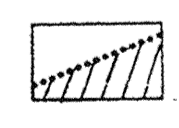
PLANO DE PROYECTO:			
CLASIFICACION DEL TERMINO MUNICIPAL			
PLANO N.º: 11'	N.º PLANOS: 18	ESCALA: 1:10.000	FECHA: ABRIL-00
PROPIEDAD:	EQUIPO REDACTOR: MARIO DE SOUSA SANCHO Arquitecto		
DICCIO. AYUNTAMIENTO DE MOZONCILLO		FERNANDO CASADO GOMEZ Tec. Urbanista, Lfco. Derecho	

PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MOZONCILLO (S. 2000)
 ESCALA: 1:20.000
 FECHA DE APROBACION: 25-4-2000
 FECHA DE EMISION: 1-9-2000
 AUTORIA: I. B. P. S. de Segovia



SIMBOLOGIA

SUELO NO URBANIZABLE
 ESPECIAL PROTECCION MEDIOAMBIENTAL



**MODIFICACION PUNTUAL
 NORMAS SUBSIDIARIAS DE
 PLANEAMIENTO MUNICIPAL
 MOZONCILLO
 S E G O V I A**

PLANO DE PROYECTO:			
ZONA PROTECCION MEDIOAMBIENTAL			
PLANO N.º	N.º PLANOS	ESCALA:	FECHA:
18	18	1:10.000	ABRIL-00
PROPIEDAD:	EQUIPO REDACTOR:		
	MARIO DE SOUSA SANCHO Arquitecto		
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOZONCILLO		J. FERNANDO CASADO GOMEZ Tec. Urbanismo, Ldo. Derecho	



SUELO NO URBANIZABLE
ESPECIAL PROTECCION MEDIOAMBIENTAL

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº3
NORMAS SUBSIDIARIAS DE
PLANEAMIENTO MUNICIPAL
MOZONCILLO
SEGOVIA

PLANO DE PROYECTO:			
ZONA PROTECCION MEDIOAMBIENTAL			
PLANO N.º	N.º PLANOS:	ESCALA:	FECHA:
18'	19	1:10.000	JUNIO-00
PROPIEDAD:	EQUIPO REDACTOR:		
	MARIO DE SOUSA SANCHO Arquitecto		
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOZONCILLO		J. FERNANDO CASADO GOMEZ Tec. Urbanismo, Lda. Derecho	

PLANOS DE ORDENACIÓN. MODIFICADOS

Según se viene indicando, los planos sobre los que incide la presente modificación puntual son el nº 11, el nº 18 y el nº 18'.

PLANO nº 11. CLASIFICACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL. Escala 1:10.000

Puesto que el alcance de la presente modificación puntual se limita a la supresión de la definición cartográfica de las áreas de protección especial medioambiental para sustituirla por texto articulado, sin modificar ningún parámetro urbanístico, se propone borrar en este plano los anillos de protección que representan dichas áreas, así como la leyenda y símbolo correspondientes, sin introducir más rectificaciones.


Se incluye este plano en la documentación integrante del presente expediente.

PLANO nº 18. ZONA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL. Escala 1:10.000

Como se ha indicado, la única determinación contenida en el plano es la representación de los anillos que definen el área de protección especial medioambiental respecto de naves ganadera y cuya supresión se propone. En consecuencia, atendiendo a razones de claridad documental, se propone la anulación y retirada de este plano.

PLANO nº 18'. ZONA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL. Escala 1:10.000

Análogamente al plano 18, la finalidad del plano se reduce a representar gráficamente el anillo que define el área de protección especial medioambiental respecto a instalaciones relacionadas con la telefonía móvil y cuya supresión es objeto del presente expediente. Por consiguiente, al igual que en el caso del plano nº 18, se propone la anulación y retirada de este plano.



- VIAS PECUARIAS**
1. CAÑADA REAL DE CARRACUELLAR
 2. DE SEGOVIA
 3. COLADA DE ENLACE
 4. CAÑADA REAL DEL SOTO
 5. DE VILLOVELA
 6. CORDEL DE ALDEAREAL
 7. DE NAVALCADILLO
- A. DESCANSADERO DE LOS PRADEJONES
 B. DEL SOTO Y CUADRON
 C. DEL LOS BALDIBIOS
 D. DEL ROMPIDO
 E. DE LA CIGUENA

- YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS**
- 01 ALTO DEL MOLINO
 - 02 LOS ARENALES
 - 03 EL CUADRON
 - 04 CUESTA DE LOS SANTOS
 - 05 SAN BARTOLOME
 - 06 HERMITA DE Nª SEÑORA DE RODELGA
 - 07 MOLINO DE CARRACUELLAR
 - 08 EL TESORO
 - 09 VALDEJUNQUEJO
 - 10 VILLA DE LA MAGDALENA
 - 11 ERMITA DE LA MAGDALENA

- SIMBOLOGIA**
- SUELO URBANO
 - SUELO NO URBANIZABLE REGIMEN COMUN
 - SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCION CAUCES Y RIBERAS
 - SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCION ECOLOGICA
 - SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCION AGRICOLA GANADERA
 - SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCION YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS
 - SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCION VIAS PECUARIAS

**MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 8
 NORMAS SUBSIDIARIAS DE
 PLANEAMIENTO MUNICIPAL
 MOZONCILLO
 SEGOVIA**

PLANO DE PROYECTO			
CLASIFICACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL			
PLANO Nº	Nº DE PLANOS	ESCALA	FECHA:
11	17	1 : 10.000	ENERO 2010
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOZONCILLO		EQUIPO REDACTOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL:	
EQUIPO REDACTOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS		FERNANDO CRESPO DE SANTOS	
MARIO DE SOUSA SANCHO- Arquitecto		Arquitecto	
J. FERNANDO CASADO GÓMEZ- Técnico Urbanista; Lts. Derecho		TOMÁS HERRERO MORENO	
ANTONIO BASCUIAS MARTÍN- Licenciado en Derecho		Arquitecto	